Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se intimó a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acredite la realización del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja. Asimismo, se le hizo saber que dentro de dicho plazo debía acompañar la respectiva constancia de pago. Por no haber cumplido con dicha carga procesal en el plazo fijado, el Tribunal desestimó la queja.

2°) Que la recurrente solicita que se revoque el referido pronunciamiento. Sostiene que mucho antes de la referida intimación efectuó el respectivo depósito en el Banco de la Nación Argentina y subió dicha acreditación en las actuaciones, conjuntamente con el escrito titulado "Acredita depósito del recurso de queja por denegación de recurso extraordinario – se conceda el recurso". Acompaña copia del comprobante bancario que demuestra lo afirmado y adjunta el mencionado escrito.

3°) Que el pedido de revocatoria resulta inadmisible. De las constancias del sistema informático no surge que la parte haya efectuado presentación alguna en la presente queja, ni antes ni después de la providencia del señor Secretario que, como se dijo, le imponía la carga de cumplir con la exigencia del depósito que prevé el art. 286 del código de rito y acreditar tal circunstancia en el expediente. El escrito con la acreditación del depósito que da cuenta el apelante fue subido digitalmente en la causa CIV 4754/2020/1/1/RH2, más no en las presentes actuaciones.

4°) Que en consecuencia, el comprobante que se adjunta y que aquí se pretende incorporar resulta extemporáneo (Conf. doctrina de Fallos: 322:303; 339:1818 y causas CIV 12987/2003/1/RH1 "Pérez Sánchez, Gustavo Martín c/

Línea 22 S.A. y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del 6 de junio de 2017; y CIV 70302/2002/1/RH1 "Carrella, Verónica Alejandra c/ Empresa de Ttes. 104 Grupo Plaza SA y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte), sentencia de 13 de junio de 2017.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Reintégrese el depósito tardíamente acreditado en el expediente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de revocatoria interpuesto por **Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada, citada en garantía,** representada por el **Dr. Jorge Alejandro Silva.**